

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de doce de mayo de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Lenia Batres Guadarrama y particular de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el trece de julio de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiséis.

I. Notificación de sentencia y votos.

Vista la sentencia y los votos de referencia, en la que se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

- 1) Por oficio a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en virtud que tienen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.
- 2) En su residencia oficial a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como a los **Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya y Apan, todos del Estado de Hidalgo.**
- 3) A la **Fiscalía General de la República**, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

II. Publicación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2026

Publíquese la referida resolución y votos de cuenta, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos: 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 91.30”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 362.60”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 25.80”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 164.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 265.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 95.60”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 97.50”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 17.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 85.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 88.90”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoleja; 10, 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 15.30”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 506.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan, todas del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos y para los efectos precisados en el apartado VI y VII de esta ejecutoria.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

IV. Efectos de la resolución.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

“(…) 81. Declaratoria de invalidez. Atento a ello, se declara la invalidez de los preceptos precisados en el apartado VI de este fallo.

82. Fecha en que surtirá efectos la invalidez: Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

83. Vinculación al Poder Legislativo local: Tomando en cuenta que la reiteración anual de los vicios advertidos en este fallo —en cuanto a los cobros por servicios de expedición de copias certificadas, constancias y compulsas de documentos— ha persistido pese a los precedentes emitidos por este Tribunal Pleno, y que la invalidez decretada recayó sobre cobros injustificados que no guardan una relación razonable con el costo real del servicio prestado, se vincula al Congreso del Estado de Hidalgo para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de esta sentencia, adecue los elementos normativos de los cobros respectivos que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta ejecutoria; esto es, previendo únicamente cobros vinculados al costo real del servicio efectivamente prestado, determinados de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.

84. La eventual emisión o aplicación, durante el mismo ejercicio fiscal, de disposiciones o actos dirigidos a restablecer los cobros invalidados sin observar los parámetros fijados en esta sentencia podrá analizarse, en su caso, a la luz de los mecanismos constitucionales y legales aplicables. (…)”

De conformidad con los efectos enunciados en la sentencia de mérito, se desprende que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al **Congreso del Estado de Hidalgo**, misma que tuvo lugar el nueve de junio de dos mil veintiséis¹.

Por otra parte, se determinó que el referido órgano legislativo queda vinculado para que dentro del plazo de **sesenta días naturales** contados a partir de la notificación de esta sentencia, **adecue los elementos normativos de los cobros respectivos que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en la ejecutoria; esto es, previendo únicamente cobros vinculados al costo real del servicio efectivamente prestado, determinados de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable,**

¹ Foja 383 del expediente en que se actúa.

y sin fórmulas vagas o indeterminadas.

V. Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Hidalgo:

- 1) **Presidente de la Mesa Directiva y**
- 2) **Presidente de la Junta de Gobierno.**

Lo anterior, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** informen y remitan copia certificada de todas aquellas constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento del fallo.

En concreto, deben precisar el trámite que darán a la ejecutoria de este asunto e indicar qué comisiones legislativas tendrán intervención.

VI. Apercibimiento.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

VII. Precisión.

Se anticipa a dichos Presidentes que ineludiblemente la adecuación legislativa debe realizarse en el plazo otorgado por el Pleno, de lo contrario podrán ser sujetos a las medidas previstas en el artículo 105, antepenúltimo párrafo², en relación con la fracción XVI del artículo 107³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la separación del cargo y consignación ante juez de distrito

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución. (...).

³ **Artículo 107.** (...)

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

según corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran proceder conforme a la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Notifíquese.

Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; electrónicamente a la Fiscalía General de la República, y en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno del Congreso, así como a los Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya y Apan, todos del Estado de Hidalgo.

En virtud que los referidos **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, los **Presidentes de la Mesa Directiva** y de la **Junta de Gobierno del Congreso**, así como los **Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya y Apan, todos del Estado de Hidalgo**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1581/2026** al Juzgado de Distrito de la referida entidad federativa, con residencia en Pachuca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2026T21:19:00Z / 12/08/2026T15:19:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		65 95 a8 e5 f2 3a 96 3d f8 a4 58 33 17 d4 53 53 d7 8a 56 8c 86 c6 00 7d c6 ea 12 bb 60 a3 db d9 30 c3 ce a3 f4 89 6f 6d 50 53 f6 b0 7f 1c c6 d5 2f 88 12 9a f0 96 30 5d 7c ee 34 f1 1f 3e b9 61 e6 bf 00 62 9d 21 e1 1a 4a 64 80 f9 89 92 b3 5c 04 97 77 86 74 5c 10 dc bf f3 8f 45 75 ad 55 05 b9 72 56 5b 07 45 c5 7a a8 ae b0 f4 6b 44 51 b4 85 57 dd aa e5 8b 7c 07 7b 24 2a bd 30 d8 93 ff d4 26 04 d2 07 e7 7c e3 69 e6 28 e1 0f da 24 93 12 46 c3 56 e4 0b d1 6b 2b 9c 82 4d ea cb 13 d5 d0 f3 97 94 98 c4 b3 7c 04 7d ca 67 9a b1 97 0b 7f 63 55 ac ae 66 a9 26 60 97 cb 37 05 cc 7b ad 74 e7 28 1d fe b8 91 28 58 31 1f 28 8a 72 2f 2a c4 67 20 1b c9 39 b1 3e b0 7c e2 39 0e 08 64 96 de e1 e0 6a 5e c5 bd 08 d3 fb c8 e2 c3 c7 82 43 75 65 e7 f1 35 f9 82 b5 49 d5 b9 3f 3c 89 64 3f 04 9d 9c f5 2f 70 c9 51 4b 20 1a 21 9a 1d 55 c9 19			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2026T21:19:01Z / 12/08/2026T15:19:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2026T21:19:00Z / 12/08/2026T15:19:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1846522			
	Datos estampillados	EAF3F4A8E2092E21CC4C0F30C1F2A98A89CC97E5F5979F25E3685E63346F49C91828E			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2026T21:16:19Z / 12/08/2026T15:16:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 d4 73 30 24 ff 42 57 90 62 37 9d a4 e0 70 ca 74 82 72 d0 d1 fb 8b 94 39 6b d6 ff 41 48 fc 30 c3 ff 21 61 ba 08 7e a4 a9 be 85 a7 db 2e d5 4b 0b 3d 07 7d 41 07 1f 33 f3 9f 51 0d 9d 3d 89 19 40 b7 8f 68 5a c0 8a 31 d1 1e 92 08 3e cd 65 31 3c 44 05 c7 1a 92 bb 46 9c f0 68 5e 8a e1 b7 28 e2 74 18 ca e6 53 4b df b9 8c e6 b9 2a c4 bc bc bb e2 12 66 87 77 f3 28 c3 93 bc 69 a9 39 76 e4 b2 78 43 7b 41 e6 65 95 9d 11 30 0a 4a 75 4a 97 ae f3 a4 46 8e 1e f9 27 0c 50 5d 2c 55 12 85 f5 76 bb 5b 5e 82 13 77 ca e1 d1 fc 2d e7 06 cd 6b 02 9e c6 3a 7c cf 0d c8 0d 09 4a 2d c2 2a b2 84 aa c3 3c d9 35 0e d5 d1 b4 13 f2 9f 7c 97 77 10 59 33 8b d4 bc f2 14 3f ee 29 1d 0e b7 c6 11 ff 57 43 b7 67 7d df 05 a8 d7 3e d9 84 a7 67 21 a1 cb f0 24 f9 05 78 4e 77 10 ea 4a 88 6c 0a 9d 45 17 09 e8 b7 2c 6b e6 a2 80 6c d0 db b6 90 f3 bc 28 c6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2026T21:16:20Z / 12/08/2026T15:16:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2026T21:16:19Z / 12/08/2026T15:16:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1846434			
	Datos estampillados	C0B4125E86A593C67E0797D52D916F450326DE1137BAEE11F4EF6146CF2DE52015FCC			